

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

Interlocutorio	424
Proceso	Ejecutivo a continuación
Ejecutante	Francisco Escobar Serna
Ejecutada	José Libardo Castañeda
Radicado	05 679 40 89 001 2023 00338 00 Conexo (05 679 40 89 001 2024 00150 00)
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 306, 388 y 422 del Código General del Proceso, se librárá mandamiento ejecutivo en los términos solicitados por la parte activa. En atención a que las condenas que pretende, se derivan del contrato de arrendamiento suscrito entre las partes aquí involucradas, los cánones adeudados, contrato que fue judicialmente terminado por mora mediante la sentencia del 12 de febrero de 2024, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada.

La demanda se presentó dentro del término de los treinta días que dispone el artículo 306 del Código General del Proceso. En virtud de ello, el presente mandamiento ejecutivo se notificará por Estados.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento ejecutivo en favor de Francisco Escobar Serna y en contra de José Libardo Castañeda Gutiérrez, por las siguientes sumas de dinero:

- A) **Por \$9.900.000,00**, por concepto de cánones de arrendamiento causados entre el primero de junio de 2023 y el 29 de febrero de 2024, por valor DE \$1.100.000,00 cada mensualidad.
- B) Por los intereses de mora que se generen, a partir del vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento iniciando el primero el 5 de junio de 2023, capital que se ira acumulando mes a mes para efectos de liquidar el interés hasta concluir el último el 5 de febrero de 2024 y hasta que se haga efectivo el pago de toda la obligación, a la tasa del 0.5% mensual conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

Segundo: IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese la presente decisión por estados a la parte ejecutada, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito que considere pertinentes para la defensa de sus intereses conforme lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso. Los hechos constitutivos de excepciones previas deberán alegarse por vía de reposición del presente proveído según el artículo 430 ibídem, los cuales empiezan a correr simultáneamente, a partir del día siguiente al de la notificación.

Cuarto: Se reconoce personería al abogado León Alberto Quirama Quirama, portador de la tarjeta profesional número 51.460 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 035, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 7 del mes de marzo de 2024.

VICTOR ALFONSO CARDONA CRDONA
SECRETARIO AD-HOC

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c1b9fbb11e5e73064d2d2f01cc646a38f746f8357a942171de84dda8cacd201**

Documento generado en 06/03/2024 04:16:32 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>